Titulo de ess.no de Alonso Correño Cobacho

D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla
Admin.or perpetuo de las ordenes y Cavalleria de Santiago
Calatrava y Alcantara por authoridad app.ca Porque
vos Alonso Correño Cobacho vez.o y natural de la villa de
Caravaca, nos hizisteis relazion en el nro. Cons.o de las ordenes
os hallavades con los requisitos necesarios para poder
usar el oficio de ess.no como constava del testimonio en
m.a de buena vida sufizienzia y havilidad que para ello
hizisteis presentazion suplicandonos os mandasemos
para os examinar y hallandoos havil y suficiente os diesemos
lizenzia y facultad para servir qualesquiera escrivanias
del juzgado y governazion de las dhas ordenes para que fuere-
des nombrado o recivim.to de particulares y lizenzia
como la nra. merced fuese; y haviendo sido examinado
y aprovado para todos los lugares de su jurisdizion y
atendiendo a vuestra sufizienzia y havilidad tuvimoslo por
bien y os damos lizenzia y facultad como por esta nra. carta
os la damos y concedemos para que en qualquier parte poda-
ys y servais qualesquiera escrivanias publicas del numero juzgado
governazion de todas las ciudades villas y lugares de la
jurisdizion de las dhas ordenes de Santiago Calatrava y Al-
cantara para que tuvieredes nombramiento o recivimiento
que puedan los arrendadores de las dhas escrivanias nombraros y
las sirvais con la calidad que antes que las entre-
des a servir haveis de traer y presentar en el
dho nro. Cons.o el nombramiento o recivimiento que en vos
se hiziere de las tales escrivanias y testimonio de su precio y valor
con relazion autentica [illegible] despachar carta de aprovazion
con la qual sin ser necesario bolveros a examinar ni ve-
nir personalmente a ello mandaremos despachar lizenzia en for-
ma para poder servir las tales escrivanias en cuya virtud lo aveis
de poder hazer, y no de otra manera, pena de [illegible]
a nuestra Corte, y de la [illegible] que lo contrario hiziere se-
rvirian a hazer todos los autos y escrituras que ante vos pa-
saren. Y mandamos a las justizias donde fueredes
nombrado en las escrivanias que entraredes a servir en la forma ref.da
os ayan y tengan por nro. ess.no aprovado, y os dexen usar
y exercer el dicho oficio en todo lo tocante anexo y concerniente
a ellas dando de primero, y ante todas cosas por vos, fian-
za lega llana y abonada de estar por real y mandado
donde fueredes nombrado en las ess.nias y a satisfazion de las justizias que os hu-
vieren de reziv.r personalmente al exerz.o della, y que haziendolo
vos fuere jurado y examinado, y que si se ofreziere aver-
reis los registros y protocolos de las ess.nias y autos judiziales